

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Oficio N° 952 vía fax el 6 de septiembre de 2018, remitido por los Magistrados de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, por medio del cual informan entre otras cuestiones: "... no es posible precisar con exactitud, caso a caso, la edad de los mismos, puesto que la mayoría de las solicitudes de exhibición personal se limitan a expresar que la persona es 'mayor de edad', sin explicitar el número de años, razón por la cual, no se puede indicar –esa variable– con total precesión"(sic).

2) Oficio No. 786 por fax el 11 de septiembre de 2018, enviado por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, hace saber entre otras cuestiones: "... Con relación a la variable de la edad de cada persona a favorecer, no se puedo encontrar dicha información en vista que en las solicitudes únicamente refieren como 'mayor de edad', sin especificar la edad de los favorecidos ..." (sic).

3) Oficio N° 722 de fecha 12 de septiembre de 2018, suscrito por la Secretaria de la Cámara de la Segunda de la Sección del Centro de Cojutepeque y remitido el 13 de septiembre de 2018.

4) Oficio N° 1666 de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por el Secretario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán cuadros estadísticos y remitido el 21 de septiembre de 2018.

5) Memorando con referencia DPI-1096-2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con disco compacto, en el cual informa entre otras cuestiones: "... En cuanto al resto del requerimiento (numerales 2, 3, 4, 5 y 6), lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta unidad organizativa, ya que lo solicitado es información que únicamente consta en los expedientes judiciales, sin estar sistematizada" (sic).

6) Oficio 498 de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután con cuadro estadístico y enviado a esta Unidad el 21 de septiembre de 2018.

7) Oficio 668 de fecha 24 de septiembre de 2018, suscrito por el Magistrado Presidente de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel y enviado el 26 de septiembre de 2018.

8) Oficio No. 799 de fecha 25 de septiembre de 2018 suscrito por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente con documentos y remitida el 26 de septiembre de 2018.

9) Memorando de fecha 25 de septiembre de 2018 suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia con datos estadísticos y enviada el 26 de septiembre de 2018.

10) Oficio 1144 de fecha 26 de septiembre de 2018, suscrito por el Secretario de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana con cuadro estadístico.

11) Nota de fecha 26 de septiembre de 2018, suscrita por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa entre otras cuestiones: “sobre las variables requeridas de sexo, edad del favorecido e institución a la que se presentó el recurso, debe señalarse que no se poseen datos estadísticos al respecto y el registro informático no posee sistematización de los mismos...”(sic).

12) Oficio N° 873 de fecha 24 de septiembre de 2018, suscrito por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, remitido el 26 de septiembre de 2018, con datos estadísticos he informa: “... en cuanto a la edad de las personas beneficiadas en las solicitudes de habeas corpus conocidas por esta Cámara, no se cuenta con dicha información...”(sic).

13) Nota con referencia SA-01333-JE, de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrita por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, remitido el 26 de septiembre de 2018, por medio del cual informa que ha revisado un total de 49 bases de datos en los cuales dicha Unidad ha implementado Sistemas de Seguimientos de Expedientes y remite, en 63 folios, la información de la cual sí se tienen registros.

Considerando:

I. El 28 de agosto de 2018 el señor XXXXXXXXXXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3232/2018, en la cual solicitó: “... adjunto un listado de

información que requiero solicitar acerca del funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia en las áreas de condenas, resoluciones, indemnizaciones, procesos judiciales, entre otras cosas. Los datos que necesito comprenden desde el periodo del año 2013 hasta el primer semestre del 2018, con todo el nivel de desagregación posible: departamento, municipio, sexo, edad, horas, días, etc. Podrán visualizar la información siguiente, en donde detallo los datos:

1. Número de solicitudes de "Habeas Corpus" presentadas a nivel nacional, tanto a la Sala de lo Constitucional y como a las Cámaras de Segunda Instancia, desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado por año, sexo, edad e institución a la que se presentó el recurso.

2. Número de personas condenadas por el delito de desaparición forzada a nivel nacional desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado según su sexo, edad, año, departamento, municipio.

3. Número de personas condenadas por el delito de privación de libertad a nivel nacional, desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado según su sexo, edad, año, departamento, municipio.

4. Número de agentes de la Policía Nacional Civil procesados y condenados desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018 por fraude procesal en detenciones, desagregado de acuerdo a su sexo, edad, municipio, departamento y año.

5. Número total de personas indemnizadas a nivel nacional, a causa de haber sufrido una detención arbitraria o ilegal, registradas desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregados de acuerdo a su sexo, edad, departamento, municipio y materia del conocimiento judicial en la que fueron procesados.

6. Número de personas procesadas judicialmente en detenciones que involucran a más 10 de personas a la vez, registradas desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado de acuerdo a su sexo, año, edad, municipio y departamento.

7. Número de personas detenidas a nivel nacional, las que se les otorgó detención provisional tras la audiencia inicial ante un juez, desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado según el año, sexo, edad, municipio, departamento y materia de conocimiento judicial en donde se conoció el caso.

8. Número total de casos judicializados a nivel nacional desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado según su etapa procesal, año de procesamiento y materia de conocimiento judicial.

9. Número total de jueces laborando en el sistema judicial, registrados desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado según el año, municipio, departamento y materia de conocimiento judicial.

10. Número de expedientes judiciales a nivel nacional que se abren dentro del sistema judicial anualmente, desde el año 2013 hasta el primer semestre del 2018, desagregado de acuerdo al año, materia de conocimiento judicial, departamento y municipio” (sic).

II. El 29 de agosto de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3232/RPrev/1130/2018(2), se previno al solicitante para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, estableciera de manera clara lo siguiente: “(i) en el número 1 mencionado al inicio de esta resolución plasma “sexo y edad”, pero no indica si se refiere a la persona favorecida con el hábeas corpus o al peticionario que presenta dicha solicitud; y (ii) en los números 4, 6 y 9 señalados en el prefacio de la presente resolución, no consigna de manera expresa a qué departamento y municipio hace referencia; lo anterior con el fin de solicitar la información a la Unidad Organizativa respectiva”(sic).

III. El 3 de septiembre de 2018 el peticionario mediante correo de las trece horas con cincuenta y nueve minutos, subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: “... Aclaraciones:

1. Número de solicitudes de ‘Habeas Corpus’ presentadas a nivel nacional, tanto a la Sala de lo Constitucional y como a las Cámaras de Segunda Instancia, desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado por año, sexo, edad de la persona a favorecer con el recurso e institución a la que se presentó el recurso.

4. Número de Agentes de la Policía Nacional Civil procesados y condenados desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018 por fraude procesal en detenciones, desagregado de acuerdo a su sexo, edad, municipio y departamento en donde se destacaba el agente y año de inicio del proceso.

6. Número de personas procesadas judicialmente en detenciones que involucran a más de 10 personas a la vez, registradas desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018,

desagregado de acuerdo a su sexo, año, edad, municipio y departamento en donde se procesó a los imputados.

9. Número total de jueces laborando en el sistema judicial, registrados desde el año 2013 hasta el primer semestre de 2018, desagregado según el año, municipio y departamento donde se destaca, y materia de conocimiento judicial que desempeña” (sic).

IV. Por consiguiente, el 4 de septiembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3232/Radmisión/1174/2018(2), se tuvo por subsanada la prevención, se admitió la solicitud de acceso, se estableció requerir la información a los Jefes de las Unidades Organizativas siguientes: Dirección de Planificación Institucional, Unidad de Sistemas Administrativos, Secretaría General, Secretaría de la Sala de lo Constitucional, todos de la Corte Suprema de Justicia, por medio de los memorandos con referencias: UAIP/3232/1384/2018(2); UAIP/3232/1383/2018(2); UAIP/3232/1382/2018(2); UAIP/3232/1381/2018(2), de fechas 4 de septiembre de 2018.

Asimismo, se solicitó la información a los Magistrados que a continuación se detallan:

1. Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, 2. Magistrado Presidente de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, 3. Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, 4. Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, 5. Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, 6. Magistrado Presidente de la Cámara Tercera de la Sección del Centro, San Vicente, 7. Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, 8. Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana y 9) Magistrado Presidente de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán, mediante los memorandos con referencias: UAIP/3232/1373/2018(2); UAIP/3232/1370/2018(2); UAIP/3232/1371/2018(2); UAIP/3232/1375/2018(2); UAIP/3232/1378/2018(2); UAIP/3232/1377/2018(2); UAIP/3232/1368/2018(2); UAIP/3232/1367/2018(2) y UAIP/3232/1369/2018(2), de fechas 4 de septiembre de 2018.

Y, por otra parte, en dicha resolución se señaló como nueva fecha aproximada de entrega de la información el **28 de septiembre de 2018**.

V. En relación con lo manifestado por los Magistrados y Secretaria de las Cámaras mencionadas al inicio de esta resolución en los numerales 1), 2) y 12), así como tomando en cuenta lo expuesto por el Director de Planificación Institucional, la Secretaria de la Sala de lo Constitucional y el Jefe de Sistemas Administrativos, todos de la Corte Suprema de Justicia, en los memorándums relacionados al inicio de esta resolución, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información –entre otras Unidades Organizativas– a la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, y Cámara de la Segunda Sección de Occidente; y con relación a ello, los Magistrados y Secretaria –respectivos– hacen del conocimiento entre otras cuestiones que la edad específica del peticionario del hábeas corpus no se menciona, sino que

solamente de manera general. En consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la variable edad en dichas Cámaras de Segunda Instancia.

Asimismo, el Director de Planificación Institucional hizo del conocimiento –entre otras cuestiones que– en cuanto al resto del requerimiento (numerales 2, 3, 4, 5 y 6), lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información con variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta unidad organizativa, ya que lo solicitado es información que únicamente consta en los expedientes judiciales, sin estar sistematizada. Por consiguiente, es procedente confirmar la inexistencia de la información descrita en los números 2), 3), 4), 5) y 6) relacionados en la solicitud de información original, por no constar registro de forma sistematizada e institucional en la Dirección de Planificación Institucional.

Por su parte, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos consignó, en la nota relacionada al inicio de esta resolución, un cuadro en el cual detalló la información que encontró en las 49 bases de datos en los cuales dicha dependencia ha implementado Sistema de Seguimientos de Expediente, en dicho cuadro indicó de cuales tribunales no tenía registro de número de personas condenadas por los delitos de desaparición forzada, privación de libertad y fraude procesal; asimismo, indicó que tampoco tiene registros de indemnizaciones por haber sufrido una detención arbitraria o ilegal o del número de personas detenidas provisionalmente luego de la audiencia inicial, a nivel nacional. En consecuencia, también respecto de esta información que fue requerida y que no existe registro sistematizado institucional en la referida Unidad, deberá declararse su inexistencia.

En este punto, es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, ambas de la Corte Suprema de Justicia, son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información a nivel nacional.

Por su parte, la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia manifestó que sobre las variables requeridas de sexo, edad del favorecido e institución a la que se presentó el recurso, no poseen datos estadísticos al respecto y el registro informático no posee sistematización de los mismos; por tanto, es procedente confirmar la inexistencia de sexo, edad del favorecido e institución a la que presentó el recurso

correspondiente a la petición número 1 de la solicitud de acceso por no existir registros de dicha información en el referido Tribunal Constitucional.

VI. Ahora bien, es importante esclarecer que la Secretaria de la Sala de lo Constitucional en la nota mencionada al inicio de esta resolución en el número 11), dice entre otras cuestiones:

“... No obstante lo anterior, debe indicarse que el usuario directamente puede verificar datos que sean de su interés, de los procesos constitucionales ingresados en los años señalados, por medio de, por ejemplo, las resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, las cuales son de acceso público en la página web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, pues en este sitio se encuentran las resoluciones pronunciadas por la Sala de lo Constitucional en los diferentes procesos constitucionales.

Asimismo, el interesado puede directamente consultar los expedientes constitucionales y verificar los datos que estime procedentes, para lo cual puede presentarse en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional para estudio de los expedientes; incluso, en vista del período de los expedientes que requiere y que estos en su mayoría se encuentran en archivo externo, se puede realizar solicitud para que esos expedientes se trasladen de archivo externo a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional y así el usuario pueda verificarlos y obtener la información que necesita...”(sic).

VII. I. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

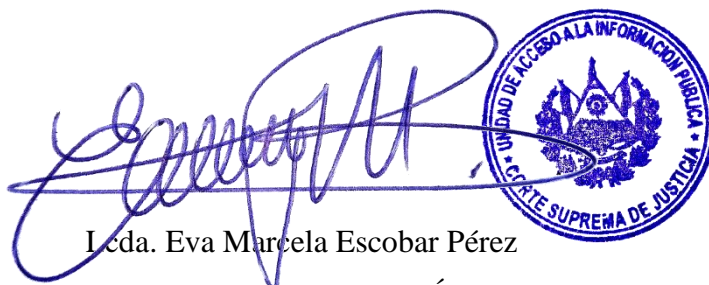
Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de: i) la información relacionada con el número 1 de la petición de acceso, referida a la variable edad de las personas que han solicitado hábeas

corpus, en la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente y Cámara de la Segunda Sección de Occidente; ii) de la información de la cual no se tienen registros en la Dirección de Planificación Institucional, Unidad de Sistemas Administrativos y la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, todos de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha detallado en el considerando V de esta resolución.

2. Entrégase al señor XXXXXXXXXXXXX, los documentos mencionados en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Leda. Eva Marcela Escobar Pérez". The signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a sword.

Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.